

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA UTILIDAD ASOCIADA A LA INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, CAJEROS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES CON ACCESO O FRENTE A VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO**

## **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la utilidad asociada a la instalación de maquinaria, cajeros y otros elementos similares con acceso o frente a vías públicas u otros terrenos de dominio público y se realicen mediante operarios o mediante autoprestación de los usuarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias para la instalación de maquinaria, cajeros y otros elementos similares con acceso o frente a vías públicas u otros terrenos de dominio público o, en su caso, quiénes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en caso de proceder sin la oportuna autorización.

## **ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie lineal de acceso o frente a la vía pública expresada en metros cuadrados o fracción y en atención a la categoría de las calles.

2. Las cuota tributaria será la siguiente:

	<b>CATEGORÍA DE LAS CALLES</b>			
	<b>1ª</b>	<b>2ª</b>	<b>3ª</b>	<b>4ª</b>
EUROS DÍA / M <sup>2</sup> o FRACCIÓN	6	4,5	3	1,5
EUROS TRIMESTRE / M <sup>2</sup> o FRACCIÓN	540	405	270	135

3. La categoría de las calles será la siguiente:

CATEGORÍA 1ª:

- Avda. Tomás Grau Gurrea
- Avda. del Saladar

CATEGORÍA 2ª:

- C/ Nasa
- C/ Balandro
- C/ La Piragua
- C/ La Falua
- Avda. Jandía
- C/ San Juan
- C/ San Miguel
- C/ Las Gaviotas
- C/ Las Liñas

CATEGORÍA 3ª:

- Resto de núcleos turísticos.

CATEGORÍA 4ª:

- Resto del municipio, no incluido en las Categorías 1ª, 2ª y 3ª.

**ARTÍCULO 4.- DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y GESTIÓN.**

1. La tasa se devengará el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por trimestres naturales.

2. No obstante, cuando el aprovechamiento especial se produzca sin la oportuna autorización o licencia municipal, se procederá a practicar la liquidación correspondiente conforme al artículo 3 respecto de los periodos anteriores al otorgamiento de aquella, previa comprobación por los servicios técnicos municipales.

3. La presente tasa se gestionará mediante la aprobación anual por el Ayuntamiento del padrón correspondiente.

### **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2005.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 de fecha 15 de abril de 2005.

Pájara, a 18 de abril de 2005.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo